



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

**REF: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE
FONDO MUTUO BOSTON PORTFOLIO DOLLAR**

SANTIAGO, 28 ABR 2004

RESOLUCION EXENTA N° 206

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "BOSTON Administradora General de Fondos S.A.",
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

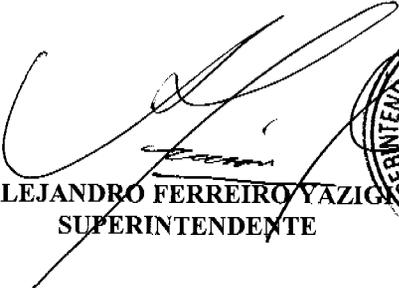
RESUELVO :

1.- Apruébase la reforma al Reglamento Interno del fondo mutuo "Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar", administrado por "BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.", y que consiste, en lo esencial, en adecuar el referido reglamento al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

2.- Apruébanse asimismo, las modificaciones y adecuaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el fondo en comento, así como su anexo de inversión periódica, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por el Reglamento Interno del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIG
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 333 4001
Correo: 21@svs.gub.cl
www.svs.gub.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BOSTON PORTFOLIO DOLLAR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BOSTON PORTFOLIO DOLLAR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BOSTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo de Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo

nacionales e internacionales, así como en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacionales e internacionales.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo medio. Las cuotas de este Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar invertirá al menos un 60 % del valor de los activos del fondo en Instrumentos expresados en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y/o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje del total de activos a invertir por país y por moneda de denominación de las inversiones:

País Moneda % Máx. sobre el Total del Activo del Fondo

Alemania Euro Hasta 40%

Argentina Peso Argentino Hasta 40%

Australia Dólar Australiano Hasta 40%

Austria Euro Hasta 40%

Bahamas Dólar Bahamés Hasta 40%

Barbados Dólar de Barbados Hasta 40%

Bélgica Euro Hasta 40%

Bolivia Boliviano Hasta 40%

Brasil Real Hasta 40%

Bulgaria Lev Hasta 40%

Canadá Dólar Canadiense Hasta 40%

Chile Peso Hasta 40%

China Renminbi Chino Hasta 40%

Colombia Peso Colombiano Hasta 40%

Corea del Sur Won Hasta 40%

Costa Rica Colón Costarricense Hasta 40%

Croacia Dinar Croata Hasta 40%

Dinamarca Corona de Dinamarca Hasta 40%

Ecuador Sucre Hasta 40%

Egipto Lira Egipcia Hasta 40%

E. Arabes Unidos Dirham Hasta 40%

El Salvador Colón Salvadoreño Hasta 40%

España Euro Hasta 40%

Estados Unidos Dólar USA Hasta 100%

Filipinas Peso Filipino Hasta 40%

Finlandia Euro Hasta 40%

Francia Euro Hasta 40%

Grecia Euro Hasta 40%

Guatemala Quetzal Hasta 40%

Holanda Euro Hasta 40%

Honduras Lempira Hasta 40%

Hong Kong Dólar Hong Kong Hasta 40%

Hungría Forint Hasta 40%

India Rupia India Hasta 40%

Indonesia Rupia Indonesia Hasta 40%

Irlanda Euro Hasta 40%

Islandia Coronas de Islandia Hasta 40%

Italia Euro Hasta 40%

Jamaica Dólar Jamaicano Hasta 40%

Japón Yen Hasta 40%

Kuwait Dinar de Kuwait Hasta 40%

Luxemburgo Euro Hasta 40%

Malasia Ringgit Malayo Hasta 40%

México Peso Mexicano Hasta 40%

Nicaragua Córdoba Hasta 40%

Noruega Corona Noruega Hasta 40%

Nueva Zelanda Dólar de Nueva Zelanda Hasta 40%

Panamá Balboa Hasta 40%

Paraguay Guaraní Hasta 40%

Perú Nuevo Sol Hasta 40%

Polonia Zloty Hasta 40%

Portugal Euro Hasta 40%

Puerto Rico Dólar de USA Hasta 40%

Reino Unido Libra Esterlina Hasta 40%

República Checa Corona Checa Hasta 40%

Rep. Dominicana Peso Dominicano Hasta 40%

Rumania Leu Hasta 40%

Rusia Rublo Ruso Hasta 40%

Singapur Dólar de Singapur Hasta 40%

Sudáfrica Rand Sudafricano Hasta 40%

Suecia Corona Succa Hasta 40%

Suiza Franco Suizo Hasta 40%

Tailandia Baht Hasta 40%

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan Hasta 40%

Turquía Lira Turca Hasta 40%

Uruguay Peso Uruguayo Hasta 40%

Venezuela Bolivar Hasta 40%

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras no superará el 30% del activo del fondo.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de dirección y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, esta facultada para celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 1.328, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la superintendencia de valores y seguros, en la norma de carácter general N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El objetivo por el cual la administradora realizará operaciones con contratos de derivados por cuenta del fondo será para la cobertura de tipo de cambio y la cobertura de tasas de interés.

Las operaciones con instrumentos derivados específicos que realizará el fondo serán solamente referidos a contratos de Opciones, Futuros y Forwards.

Los activos objeto de los contratos opciones, futuros y forwards para la inversión de este fondo, serán los que a continuación se señalan:

1) Monedas: Las recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a alguna de las monedas en los que el fondo está autorizado a invertir. En todo caso, las monedas que estén involucradas en los respectivos contratos y que den origen al precio de ejercicio, futuro y forward de los contratos de opciones, futuros y forwards, respectivamente, deberán corresponder a monedas que cumplan el requerimiento antes señalado.

2) Tasas de interés e instrumentos de renta fija: Los recursos del fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el fondo. En todo caso, las tasas o bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos o bonos en los cuales están autorizados a invertir estos fondos.

Límites Generales:

1) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

2) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1997.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los fondos mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile.	0	100
2) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	100
3) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
4) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.	0	100
5) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
6) Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
7) Títulos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
8) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país Extranjero o por sus Banco Centrales	0	100
9) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100

10) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
11) Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
12) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
13) Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	10
14) Otros instrumentos de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,2% anual + IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 30 % del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70 % restante estará afecto a una comisión de colocación de un 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 31 días. Si la permanencia es de 31 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme

al procedimiento general señalado en la sección IV), 3), b) de este Reglamento.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la sección IV), 2), a) de este Reglamento.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Dolar de los Estados Unidos US\$).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente Colocador de esta Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente Colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad Administradora, o

hasta la fecha que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora o hasta la fecha que establezca el partícipe en Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la fecha que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

d) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los

Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre obligatorio del horario bancario que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.05.1998..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación

del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No aplicable.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982. La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas. En atención a que el texto estandarizado de reglamento interno contempla menciones que difieren del texto actualmente vigente del D. S. N° 249 de 1982, Reglamento de Fondo Mutuos, se señala expresamente que en todo lo que sean incompatibles, las disposiciones de ese Reglamento primarán por sobre las del reglamento interno, especialmente en lo relativo a publicaciones y vigencia de las modificaciones señaladas en el inciso tercero del artículo 6° del D. S. N° 249.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **BOSTON PORTFOLIO DOLLAR**

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT Partícipe:

Nombre y Apellidos o Razón Social:

Actividad Económica:

Origen de los Fondos:

N° de Cuenta

II) DIRECCION

Domicilio:

Comuna:

Región:

Teléfono:

Nacionalidad:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación de ____% sobre el monto bruto de mi inversión, éste ha sido reducido en _____

Superintendencia
de Valores
Santiago, Chile
1 de 7
15.000.000.000
15.000.000.000
15.000.000.000
15.000.000.000

3. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: no se cobrará comisión por la colocación de cuotas, conforme a lo señalado en el reglamento interno ver Tabla 2.

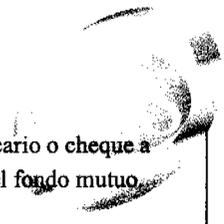
f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Esta operación se realizará con la sociedad administradora y los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones de BankBoston, N.A. ni garantizados por éste.



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Declaro finalmente que no soy residente de los Estados Unidos de América.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie Única 1,20% más IVA

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 30% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate, de acuerdo a la siguiente tabla :

Permanencia	Rescate
0 - 30 días	2,00% + IVA
31 días y más	Sin comisión

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos a cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general señalado en la sección IV), 3), b) del reglamento interno de éste Fondo.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

- 10 DÍAS CORRIDOS RESCATE NORMAL.
- HASTA 10 DÍAS CORRIDOS RESCATES SIGNIFICATIVOS (RESCATE MAYOR O IGUAL AL 20 % PATRIMONIO FONDO)

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
 Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
 R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
 Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Superintendencia de Valores y Seguros
 Calle 10 de Agosto 1100
 Santiago, Chile
 Teléfono: 22073130
 Fax: 22073131
 E-mail: info@svs.gub.cl



SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET
CONFIDENTIAL

4 de 7



SUPERINTENDENCIA
DE ADUANAS Y FIANZAS

ANEXOS AL CONTRATO

Yves Roberto Barrios
C.I. 14.141.444
R.C. 1780-01
Fecha: 5 de Julio
2011
C.I. 14.141.444
C.I. 14.141.444
C.I. 14.141.444
C.I. 14.141.444

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
VALORES Y SEGUROS

Para fondos mutuos: BOSTON PORTFOLIO DOLLAR

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o en la cuenta de sobregiro o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

- Término de prestación de servicios de un trabajador para un empleador agente colocador de esta sociedad.
- Cierre cuenta corriente afecta a este sistema de aportes.
- Cierre cuenta vista afecta a este sistema de aportes.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
VALORES Y SEGUROS
6 de 7

- Cierre tarjeta de crédito afecta a este sistema de aportes.

- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.

SUPERINTENDENCIA
DE COMERCIO Y GUBERNACIÓN

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

Comodoro Bernardo
de la Cruz
Firma
Fecha 7 de 7
Superintendencia de Comercio y Gubernación
Superintendencia de Comercio y Gubernación
Superintendencia de Comercio y Gubernación

8254

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BOSTON PORTFOLIO DOLLAR
BOSTON ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

ARTICULO PRIMERO: Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 11/01/2002 otorgada en la notaría de Santiago de Don José Musalem Saffie y autorizada por Resolución N°138 de fecha 05/03/2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado "Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO SEXTO: Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que La Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y bienes que la Ley permita y lo administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "Fondo Mutuo de Libre Inversión en Instrumentos Extranjeros y Derivados". Este Fondo Mutuo invertirá al menos un 60 % del valor de los activos del Fondo en Instrumentos expresados en moneda Dólar de los Estados Unidos de América."

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas del fondo, todas de igual valor y características, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un certificado, la Sociedad deberá arbitrar los procedimientos conducentes a que conste indubitablemente en él y en el Registro de Partícipes el hecho de su inutilización.

Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un certificado u otro accidente semejante, el titular podrá pedir uno nuevo previa publicación de un aviso en el diario que indique la Sociedad, aviso en el que se comunicará al público que queda sin efecto el certificado primitivo. Esta circunstancia se anotará en el Registro de Partícipes y en el nuevo certificado que se expida. La Sociedad anulará el título afectado después de transcurridos tres días desde la publicación del aviso. No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.

El valor inicial de la cuota es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.-)

ARTICULO OCTAVO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar se registrarán a su nombre.

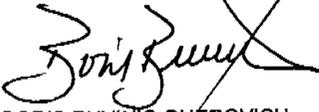
ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en moneda dólar de los Estados Unidos de América ó cheque dólar. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheque dólar, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y esta obligada a inscribir, sin mas trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.


BORIS BUVINIĆ GUEROVICH
PRESIDENTE


HERNÁN MARTÍNEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

Superintendencia de Valores y Seguros
S.V.S.
Sede Central
Calle 15 de Julio 113-0000
Santiago, Chile
Teléfono: 22 475 4101
Fax: 22 475 4102

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque dólar, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, toma conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que esta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N° 249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BankBoston N.A., Inversiones Boston Corredor de Bolsa Limitada, así como cualquier otro Intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad Administradora, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser efectuado en moneda o cheque dólar de los Estados Unidos de América, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Se entiende como cierre de las operaciones del fondo, al cierre obligatorio del horario bancario que se establece en virtud de la resolución N°47 de 04.05.1998 y de la Circular N°3.077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

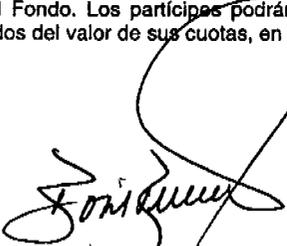
No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 30 % del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70 % restante estará afecto a una comisión de colocación de un 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 31 días. Si la permanencia es de 31 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Noveno letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión, con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.


BORIS BUVINC GUEROVICH
PRESIDENTE


HERNÁN MARTÍNEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
Sudamérica 1449
2500900
Santiago, Chile
Teléfono: (56-2) 2340000
Fax: (56-2) 2340001
E-mail: sibi@sbif.cl
www.sbi.cl

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se efectuará en moneda dólar de los Estados Unidos de América y dentro de un plazo que no excederá los 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la Solicitud de Rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

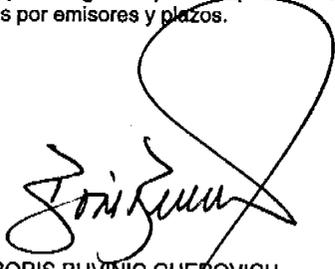
ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las Leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Asimismo, las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos de este fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, no constituirán gastos atribuibles al fondo, siendo de cargo de la Sociedad Administradora.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de 1,2 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad del cierre de operaciones del fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo según lo establecido en el artículo 25 menos las deducciones que señala el artículo 26, ambos del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar, ya definido como un "Fondo Mutuo de Libre Inversión en Instrumentos Extranjeros y Derivados", invertirá al menos un 60 % del valor de los activos del Fondo en Instrumentos expresados en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, además de mantener otras monedas extranjeras como disponible. Este Fondo invertirá principalmente en bonos de gobiernos, de empresas de América del Norte y de países emergentes expresados en dólares, así como también en valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras expresados en dólares, y en instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros según lo que se expresa en el punto 2.1 de este artículo. Por tanto, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.


BORIS BUVINIC GUEROVICH
PRESIDENTE


HERNAN MARTINEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

SECRETARÍA DE VALORES Y SEGUROS
CALLE 13 N° 1000
SANTO DOMINGO, D. R.
TELÉFONO: 522-1111
FAX: 522-1111

1. INSTRUMENTOS DE DEUDA

% Sobre el Activo del Fondo
HASTA 100%

- 1.1 **Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales** hasta 100%
- a) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile. hasta 100%
 - b) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país. hasta 100%
 - c) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. hasta 100%
 - d) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas. hasta 100%
 - e) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. hasta 100%
 - f) Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%
 - g) Títulos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 25%

- 1.2 **Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros** hasta 100%
- a) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país Extranjero o por sus Banco Centrales hasta 100%
 - b) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 100%
 - c) Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
 - d) Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 100%


BORIS BUVINIĆ GUEROVICH
PRESIDENTE


HERNÁN MARTÍNEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

INFORMACIÓN
DE INTERÉS
PARA
INVERSOR
DEL FONDO
INVERSIÓN
EN VALORES
EXTRAJEROS
Y
OTROS
VALORES
DEUDA
DEL FONDO
INVERSIÓN
EN VALORES
EXTRAJEROS
Y
OTROS
VALORES
DEUDA

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de dirección y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley N° 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.



BORIS BUVINIĆ GUEROVIĆ
PRESIDENTE



HERNÁN MARTÍNEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

Superintendencia de Valores y Seguros
S.V.S.
Sede Central
Av. San Martín 1101
Santiago, Chile
Teléfono: 22 24 00 00
Fax: 22 24 00 01
www.svs.cl

2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION

100%

2.1 Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores extranjeros

hasta 100%

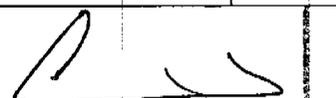
- a) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables. hasta 100%
- b) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. hasta 10%
- c) Otros Instrumentos de Capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%
- d) Inversión en cuotas de un mismo fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la comisión clasificadora de riesgo, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. hasta 25%

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y/o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número 1 y 2 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

País	Moneda	Porcentaje máximo de Inv. Total por Fondo	País	Moneda	Porcentaje máximo Inv. Total por Fondo
Alemania	Euro	Hasta 40%	Indonesia	Rupia Indonesia	Hasta 40%
Argentina	Peso Argentino	Hasta 40%	Irlanda	Euro	Hasta 40%
Australia	Dólar Australiano	Hasta 40%	Islandia	Coronas de Islandia	Hasta 40%
Austria	Euro	Hasta 40%	Italia	Euro	Hasta 40%
Bahamas	Dólar Bahamés	Hasta 40%	Jamaica	Dólar Jamaicano	Hasta 40%
Barbados	Dólar de Barbados	Hasta 40%	Japón	Yen	Hasta 40%
Bélgica	Euro	Hasta 40%	Kuwait	Dinar de Kuwait	Hasta 40%
Bolivia	Boliviano	Hasta 40%	Luxemburgo	Euro	Hasta 40%
Brasil	Real	Hasta 40%	Malasia	Ringgit Malayo	Hasta 40%
Bulgaria	Lev	Hasta 40%	México	Peso Mexicano	Hasta 40%
Canadá	Dólar Canadiense	Hasta 40%	Nicaragua	Córdoba	Hasta 40%
China	Renmiby Chino	Hasta 40%	Noruega	Corona Noruega	Hasta 40%
Colombia	Peso Colombiano	Hasta 40%	Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda	Hasta 40%
Unión Europea	Euro	Hasta 40%	Panamá	Balboa	Hasta 40%
Corea del Sur	Won	Hasta 40%	Paraguay	Guaraní	Hasta 40%
Costa Rica	Colón Costarricense	Hasta 40%	Perú	Nuevo Sol	Hasta 40%
Croacia	Dinar Croata	Hasta 40%	Polonia	Zloty	Hasta 40%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	Hasta 40%	Portugal	Euro	Hasta 40%
Ecuador	Sucré	Hasta 40%	Puerto Rico	Dólar de USA	Hasta 40%
Egipto	Lira Egipcia	Hasta 40%	Reino Unido	Libra Esterlina	Hasta 40%
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	Hasta 40%	República Checa	Corona Checa	Hasta 40%
El Salvador	Colón Salvadoreño	Hasta 40%	República Dominicana	Peso Dominicano	Hasta 40%
España	Euro	Hasta 40%	Rumania	Leu	Hasta 40%
Estados Unidos	Dólar USA	Hasta 100%	Rusia	Rublo Ruso	Hasta 40%
Filipinas	Peso Filipino	Hasta 40%	Singapur	Dólar de Singapur	Hasta 40%
Finlandia	Euro	Hasta 40%	Sudáfrica	Rand Sudafricano	Hasta 40%
Francia	Euro	Hasta 40%	Suecia	Corona Sueca	Hasta 40%
Grecia	Euro	Hasta 40%	Suiza	Franco Suizo	Hasta 40%
Guatemala	Quetzal	Hasta 40%	Tailandia	Baht	Hasta 40%
Holanda	Euro	Hasta 40%	Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	Hasta 40%
Honduras	Lempira	Hasta 40%	Turquía	Lira Turca	Hasta 40%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	Hasta 40%	Uruguay	Peso Uruguayo	Hasta 40%
Hungría	Forint	Hasta 40%	Venezuela	Bolívar	Hasta 40%
India	Rupia India	Hasta 40%			


BORIS BLUMIC GUEROVICH
PRESIDENTE


HERNAN MARTINEZ RAHAUSEN
GERENTE GENERAL

Señor
 Gerente General
 Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A.
 Presente

DIA	MES	AÑO	HORA	AGENCIA	SUCURSAL	EJECUTIVO

R.U.T. PARTICIPE		NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				
1						
2						
DOMICILIO		COMUNA	REGION	TELEFONO	NACIONALIDAD	
1						
2						
N° CUENTA		ACTIVIDAD ECONÓMICA			ORIGEN DE LOS FONDOS	
		1			1	
		2			2	

Por el presente acto hago entrega de la suma de US\$ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar, de conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo mutuo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte, deducida la comisión de colocación correspondiente, pasará a formar parte del activo del fondo mutuo, el cual será administrado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a sus futuras modificaciones. Autorizo a la sociedad para que este aporte sea invertido en los instrumentos financieros que ésta libremente elija. Con esta fecha la sociedad administradora deberá transformar mi aporte a cuotas e inscribirme en el registro de participes que para tal efecto lleva, indicando el número de cuotas del cual soy titular. Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que esta inversión está afectada a una estructura de comisiones que se aplicará sobre el monto original de la inversión y que se cobrará al momento del rescate según la siguiente tabla:
- | | |
|---------------------|------------------------|
| Días de Permanencia | Comisión de Colocación |
| MENOR A 31 DIAS | 2,00 % + IVA |
| 31 DIAS Y MAS | SIN COMISION |
- No estarán afectas a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 30 % del aporte, las que podrán rescatarse en cualquier momento sin cobro de comisión alguno. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
- b) Que la sociedad administradora de este fondo mutuo está deduciendo un porcentaje de 1,2 % más IVA anual sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará de acuerdo al plazo establecido en el artículo décimo séptimo del reglamento interno de este fondo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.
- f) Este Fondo Mutuo conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las Leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- g) Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos de este Fondo Mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, no constituirán gastos atribuibles al fondo, siendo cargo de la Sociedad Administradora.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de éste fondo mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que además se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con Boston Administradora de Fondos Mutuos S.A. y no comprometo a BankBoston, N.A..

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o captadores no pueden recibir dinero efectivo o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Declaro finalmente que no soy residente de los Estados Unidos de América.

 ARTICULO 57 BIS SI NO

FORMA DE PAGO	BANCO EMISOR	VALOR	Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del artículo 57 BIS de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas, por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados.
1			FIRMA DEL PARTICIPE
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Aceptación. Habiendo recibido la cantidad de dinero indicada precedentemente, esta sociedad administradora, acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo Boston Portfolio Dollar, y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos por este instrumento se confiere. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de éstos documentos sea percibido por la sociedad administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. El cumplimiento de esta disposición libera de toda responsabilidad a la sociedad administradora de este Fondo Mutuo.

Observaciones: _____

 FIRMA PARTICIPE

pp. Boston Administradora de
 Fondos Mutuos S.A.
 (NOMBRE DEL EJECUTIVO)

 V°B°

 Hermán Martínez Rahausen
 Gerente General